

Constancia secretarial (04/02/2021) En la fecha, se hace constar que la siguiente providencia se notifica en estados del 5 febrero de 2021.

Dora Sophia Rodríguez.
Secretaria.

Auto de sustanciación
Declaración de existencia de unión marital de hecho y disolución de sociedad patrimonial
860013110001 2020 00001 00

Mocoa, cuatro (4) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el plenario, se constata que en el presente asunto se han agotado la totalidad de etapas procesales previas a la celebración de las audiencias estatuidas en los Arts. 372 y 373 CGP; al respecto, se determina que fue notificada la parte pasiva de la litis, que se ha contestado tanto la demanda como su reforma y ha propuesto excepciones, de las cuales, se ha corrido el respectivo traslado por secretaría conforme lo prevén los Arts. 110 y 370 *ejusdem*.

El juzgado considera pertinente aclarar que se programará la audiencia concentrada (inicial e instrucción y juzgamiento) en los términos previstos en el párrafo del artículo 372 CGP; por lo tanto, se procede en este mismo acto a realizar el decreto de pruebas que en orden legal se considere pertinentes para el desarrollo de la diligencia.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, se establece que la audiencia a programar deberá realizarse de manera virtual a través de videoconferencia; por lo tanto, se ordenará que por secretaría se remita a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia.

En consecuencia, el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa,

RESUELVE

PRIMERO.- Programar para el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a partir de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) para llevar a cabo las audiencias de los artículos 372 y 373 CGP en forma concentrada; al unísono, en ella se evacuaran entre otros asuntos, la audiencia de conciliación y el interrogatorio obligatorio a las partes; por lo tanto éstas, sus apoderados deberán concurrir a la videoconferencia, advirtiéndoles que su inasistencia genera las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.

SEGUNDO.- Respecto de la audiencia a la que se convoca, el juzgado procede a decretar las siguientes pruebas, que se practicarán el día de la celebración de la audiencia:

Solicitadas por la parte demandante:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la presentación de la demanda y con el escrito mediante el cual se describió el traslado de las excepciones propuestas.

Testimoniales:

Se decretan los testimonios de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Nicolás David Bacca Quiroz
- Nubia Lorena Sandoval Muñoz
- Gladys Aidé Silva Fajardo
- Shirley Yadira Mosquera Silva
- Erika Otilia Castillo Silva
- Miriam Sandoval
- María Edilma Rosero López
- Deicy Lorena Bahos Ordóñez

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte del señor JORGE ISAAC HURTADO RENGIFO.

Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte de la señora YURI DEL CARMEN CASTILLO SILVA.

Para oficiar:

Sin lugar a decretar las pruebas solicitadas para oficiar a las entidades financieras enunciadas, toda vez que se consideran impertinentes e irrelevantes para el objeto del proceso, dado que, por la naturaleza de este asunto y sus pretensiones, no es

de interés del operador judicial tener conocimiento de los movimientos financieros y patrimoniales de las partes, hasta tanto no se inicie el respectivo proceso de liquidación de sociedad patrimonial, si a ello hubiere lugar.

Solicitadas por la parte demandada:

Documentales:

Se valorarán hasta donde la ley lo permita, los documentos aportados con la contestación de la demanda y proposición de excepciones.

Testimoniales:

Pese a que los “testimonios” solicitados no hacen referencia a la declaración de terceros dentro del trámite judicial, el juzgado encuentra pertinente que de oficio se decreten como prueba testimonial, respecto de las personas que se relacionan a continuación, quienes, en caso de requerir boletas de citación, deberán solicitarlo a la secretaría del Despacho; en atención a las prevenciones del Decreto Legislativo 806 de 2020 el juzgado procederá a recibir la declaración de las personas a través de videoconferencia, para lo cual, por secretaría deberá remitir el respectivo enlace para acceder a la videoconferencia al canal digital suministrado.

- Jesús Norbey Chamorro Cuellar
- Marleny Silva Zambrano
- Luisa María Echeverry Pipicano
- Karolin Fernanda Arteaga Solarte

El decreto de los presentes testimonios, a pesar de que no se han solicitado en legal forma, puesto que no corresponden a la declaración de terceros de que trata el Art. 208 y siguientes del CGP, se realiza, toda vez que el juzgado considera pertinente escuchar su respectiva declaración y también por la solicitud del apoderado de la parte demandante, que en su escrito mediante el cual describió traslado de las excepciones requirió que le sean decretados para la práctica en la respectiva audiencia. Los datos de citación y contacto estarán a cargo de la parte demandada.

Interrogatorio de parte:

Se decreta el interrogatorio de parte de la señora YURI DEL CARMEN CASTILLO SILVA.

Declaración de parte:

Se decreta la declaración de parte del señor JORGE ISAAC HURTADO RENGIFO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MOCOA
JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MOCOA - PUTUMAYO

TERCERO.- Por secretaría remítase a las direcciones de correo electrónico de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, el enlace para acceder a la videoconferencia que tendrá lugar el 24 de febrero del hog año.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

JUAN CARLOS ROSERO GARCIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MOCOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3849859d80c8e1767516c4cd4298ae390f8f97ebff8537594a1b191be0c213bb

Documento generado en 04/02/2021 10:28:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>